



*Fiscalía General del Estado  
Fiscal de Sala  
Unidad de Apoyo  
Comunicación Ciudadana*

**Madrid, 15 de octubre de 2019**  
**N/Ref.: CC/-EC-692/2019**

## O F I C I O

Mediante comunicación con entrada el 26 de septiembre de 2019, se recibe del Ministerio del Interior solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] [REDACTED] quien solicita información relativa a la edad exacta que se determinó en cada uno de los expedientes de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados incoados en los años 2015, 2016 y 2017 así como información sobre la prueba que se hizo en cada caso para determinar la edad.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8 y 12 a 22 de dicha norma.

El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, [fiscal.es](http://fiscal.es), donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.

Al tener por objeto la información solicitada datos de carácter personal de menores extranjeros no acompañados, especialmente protegidos (edad exacta y datos biométricos resultantes de las pruebas médicas realizadas), debe prevalecer el criterio de la mayor garantía de los derechos de los afectados, siendo de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013 (modificado por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la propia Ley Orgánica 3/2018, que establece los criterios a aplicar en caso de concurrir en un mismo supuesto el derecho de acceso a la información pública y el derecho fundamental a la protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 19/2013.

En consecuencia, y en respuesta a su solicitud, no procede ofrecer la información solicitada, con fundamento en el artículo 35.10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que impide la utilización o cesión de los datos referidos a la determinación de la edad que son objeto del expediente tramitado por el Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 35 de la L.O. 4/2000, para desarrollar otras actuaciones distintas de la propia identificación de los menores o ajenas al ámbito de aplicación del artículo 215 del Reglamento de la LO 4/2000 (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Concurre además la causa de inadmisión prevista en la letra c) apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, conforme a la que “se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, ya que no es posible obtener esa información del sistema de información del Ministerio Fiscal por no encontrarse parametrizados los datos interesados.

Como señala el Criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, “el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco

**Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos personales y la libre circulación de estos.**

<b>Legitimidad/Finalidad</b>		Sus datos personales se incorporarán a las aplicaciones informáticas para su tratamiento en el ejercicio de las funciones legales del Ministerio Fiscal (art. 124 CE, 1 y 3 del EOMF y concordantes)
<b>Responsable del tratamiento</b>	 	Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado (C/ Fortuny, 4, 28071, Madrid; fge.unidadapoyo@fiscal.es)
<b>Encargado del tratamiento</b>		Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia (C/ Ocaña, 157, 28047, Madrid)
<b>Contacto del Delegado de Protección de datos de la Fiscalía General del Estado</b>		fge.delegadoprotecciondatos@fiscal.es
<b>Derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición a su tratamiento o que éste se realice limitadamente</b>		Para su ejercicio puede dirigirse a Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado (C/ Fortuny, 4, 28071, Madrid; fge.unidadapoyo@fiscal.es)
<b>Tiempo de conservación de los datos</b>		El que se requiera para la finalidad del tratamiento y que venga determinado por la ley.
<b>Cesión de datos</b>		En principio no está previsto. En caso necesario, serán cedidos sólo para el exclusivo cumplimiento de las obligaciones legales del Ministerio Fiscal
<b>Reclamaciones</b>		La autoridad de control, esto es, la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos) (C/ Jorge Juan, 6, 28001, Madrid)